



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **037** -2019-GR.APURÍMAC/D.RR.HHyE.

Abancay, 31 MAYO 2019

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00008339-2019, Informe N° 109-2019-GR.APURÍMAC/DRAF-SDRH-BS y copia del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, la trabajadora contratada por la modalidad de contrato temporal con cargo a proyecto de inversión **MARÍA DEL PILAR CHUMPISUCA CARRIÓN**, en uso de su derecho de petición solicita licencia por maternidad, durante el periodo que establece el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por el Hospital ESSALUD II de Abancay;

Que, la **Ley N° 26644 y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, establecen el derecho de la trabajadora gestante a gozar de 45 días de descanso pre natal y de 45 días de descanso post natal, sin embargo el Artículo 2° de la Ley N° 30367 modifica y amplía el descanso pre natal y post natal a 49 días por cada periodo; asimismo el Congreso de la República, ha ratificado el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, que amplía el periodo de licencia por maternidad hasta 98 días**, el goce del descanso pre natal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado por el post natal. A decisión de la trabajadora gestante, dicha decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional 116-2019-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia pre y post natal a favor de la trabajadora contratada por la modalidad de contrato temporal con cargo al presupuesto de obras **MARÍA DEL PILAR CHUMPISUCA CARRIÓN**, en el periodo comprendido del 02 de Mayo al 07 de Agosto del 2019, conforme acredita el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por el Hospital ESSALUD II de Abancay, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en sujeción de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Abog. **Leónidas Mariano Ramírez Guillén**
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LMRG/D.RR.HH.
BWS/DA/PR.